AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2023329361

Bogotá, 2023/06/23

LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2020-H057 Resolución Recurso No. 970 del 25 de noviembre de 2022.
INTERESADOS	Investigada: IPS FUNDACIÓN ODONTOX, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ BELLO

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica del auto mediante el cual se resuelve un recurso No. 970 del 25 de noviembre de 2022, a la IPS FUNDACIÓN ODONTOX, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ BELLO.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que la citación enviada al prestador por correo electrónico y este fue devuelto con anotación de no entregado según el certificado de comunicación electrónica y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cierre probatorio, puede presentar los alegatos de conclusión que se pretenda hacer valer, según lo previsto en el artículo 2.5.3.7.17. del Decreto 780 de 2016 y artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 18-07-23, hasta el día 25-07-23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA SIERRA RIOS
Director Operativo (E)

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: Beyanith Gutiérrez Roa
Expediente No. 2020 – H057:

RESOLUCIÓN No. 970 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022356143

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014,EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016, EL DECRETO ORDENANZAL No. 0437 DEL 2020 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	FUNDACION ODONTOX
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARIA FERNANDA GONZALEZ BELLO
NIT	90107899-2
CÓDIGO DEL PRESTADOR	NO INSCRITO
TIPO DE PRESTADOR	IPS
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CARRERA 3 No 20-52
DOMICILIO JUDICIAL	CARRERA 3 No 20-52
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	administracion@odontox.co
MUNICIPIO	MOSQUERA
FECHA DE LOS HECHOS	11 DE AGOSTO DE 2020
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°:	2020 – H057

Dio origen al proceso sancionatorio visita de verificación de condiciones de habilitación que se llevó a cabo el día 11 de agosto de 2020, al prestador de servicios de salud IPS ODONTOX, de propiedad de la FUNDACION ODONTOX, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ BELLO, Ubicada en la CARRERA 3 No 20-52, del Municipio de MOSQUERA - Cundinamarca.

En acta visita de inspección No 1073 del 11 de agosto de 2020, la Comisión Técnica pudo constatar que el prestador de servicios de salud IPS ODONTOX, de propiedad de la FUNDACION ODONTOX, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ BELLO, Ubicada en la CARRERA 3 No 20-52, del Municipio de MOSQUERA - Cundinamarca, se evidencio que el prestador visitado no se encuentra inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS.

Mediante Auto de apertura No 2021359953 del 28 de diciembre de 2021., comunicado el 16 de febrero de 2022, vía correo electrónico 472, se inició una investigación administrativa y con auto de cargos No. 2022316031 del 8 de abril de 2022, se formulan cargos a la IPS ODONTOX, de propiedad de la FUNDACION ODONTOX, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ BELLO, Ubicada en la CARRERA 3 No 20-52, del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, fue notificado el 29 de abril de 2022.via correo electrónico 472.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 970 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Mediante Auto No 2022324833 del 8 de junio de 2022, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar, el cual fue notificado el 16 de junio de 2022. Vía correo electrónico 472.

Mediante resolución número 583 del 21 de julio de 2022, se decidió la investigación imponiendo al prestador de servicios de salud IPS ODONTOX, de propiedad de la FUNDACION ODONTOX, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ BELLO, Ubicada en la CARRERA 3 No 20-52, del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, MULTA de Veinticinco (25) Salarios diarios mínimos vigentes, equivalentes al valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($833.333).

La resolución fue notificada mediante notificada por aviso el día 02 de septiembre de 2022, y el investigado mediante escrito No. 2022018938 radicado el día 20 de septiembre de 2022, interpuso recurso de apelación y en subsidio apelación, alegando que existió:

Abuso de la Potestad Sancionatoria

Teniendo en cuenta que no se logra probar cual es la relación del daño entre la actividad que se desarrolla y las normas violadas, no existe nexo de causalidad entre el las actividades que desarrollo las cuales corresponden a actividad de suministro de instalación para que los profesionales en salud prestaran sus servicios, cuyo soportes se encuentran en el plenario de los descargos, como son los contratos suscritos con los profesionales de la saludo para el uso de las instalaciones que administro, y de ninguna manera como lo asevera el ente investigador en la resolución, cuya demolición que se me indilga es IPS las entidad llegó a una conclusión de sanción que no visualizó la verdad procesal de las actuaciones del debido proceso, se presentó un acto arbitrario e injusto.

Como no se probó el incumplimiento no hay asidero probatorio para hacer efectiva la sanción impuesta, pero como quiera que no se probó por parte de la entidad aquellos ni siquiera someramente, mal hace la entidad en sancionar, en dar una connotación a mi actividad comercial diferente a la que en realidad es para acomodar una sanción.

Violación del Principio de Legalidad

Al respecto frente a este argumento del recurso, es importante mencionar que las actuaciones administrativas no puede haber situaciones conflictivas, debidas a la falta de congruencia entre los antecedentes y la decisión; y tal cosa puede suceder por falta de la debida conformidad de la extensión, concepto y alcance entre el marco de la ley, la situación jurídica y los supuestos de hecho y antecedentes que motivan la decisión de cierto administrado.

En el presente caso la declaratoria la sanción, se sustenta en un insipiente análisis, en relación al a la calidad de la actividad comercial que realizo, realizando conjeturas basadas en interpretación normativa que no es posible aplicar a la actividad que la FUNDACION ODONTOX desarrolla, al darle una connotación de IPS, en ese sentido falto existe extralimitación en la actividad de vigilancia, el procedimiento se dio simplemente para agotar un requisito de sanción, sin explicación alguna se indica que hubo un incumplimiento basado en la naturaleza de la actividad, cuando con los soportes y pruebas que se allegaron en los descargos dan cuenta y claridad que FUNDACION ODONTOX, no es una IPS, sin determinar que en cabeza de quien estaba, situación que se hubiese podido evitar con la verificación real y directa del responsable por quien emite la sanción.

PRESUPUESTOS LEGALES Y DOCTRINALES

En materia de recursos en la vía administrativa, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 74, consagra que, por regla general, contra los actos administrativos definitivos, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser interpuestos por el interesado para que la Administración los aclare, modifique o revoque.

El artículo 76 de la misma norma establece la oportunidad para presentarlo indicando que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Gobernación de Cundinamarca

de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

> *"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
>
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*
>
> *Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."*

Y finalmente el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los recursos asi:

> *"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
>
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
>
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
>
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
>
> *Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*
>
> *Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*
>
> *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."*
>
> *ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

DE LAS PRUEBAS

Han sido vertidas a la presente actuación, los siguientes medios probatorios:

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 970 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

1. Acta de visita de inspección No 1073 del 11 de agosto de 2020.
2. Acta de visita de inspección No 1074 del 11 de agosto de 2020.
3. Registro fotográfico.
4. Soporte REPS.
5. Instrumentos de verificación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Analizando el escrito en el cual el prestador interpone el recurso de reposición con subsidio de apelación radicado el día 20 de septiembre de 2022, contra la resolución 583 del 21 de julio de 2022, notificada el dia 02 de septiembre de 2022, se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011, toda vez que no se presentó en el término oportuno para hacerlo asi:

Fecha de notificación	02 de septiembre de 2022
Dia 1	05 de septiembre de 2022
Dia 2	06 de septiembre de 2022
Dia 3	07 de septiembre de 2022
Dia 4	08 de septiembre de 2022
Dia 5	09 de septiembre de 2022
Dia 6	12 de septiembre de 2022
Dia 7	13 de septiembre de 2022
Dia 8	14 de septiembre de 2022
Dia 9	15 de septiembre de 2022
Dia 10	16 de septiembre de 2022
Dia 11	19 de septiembre de 2022
Dia de la presentación	20 de septiembre de 2022

Se tiene que el plazo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, se establece que los recursos deben presentarse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, se tiene que la notificación fue realizada el día 02 de septiembre de 2022, mediante aviso, asi como se evidencia en la certificación de la empresa 4-72 Servicios Postales Nacionales No. E84109879-S en la que se establece que fue entregada al investigado tuvo acceso al mismo el día 02 de septiembre de 2022, como consta en el siguiente certificado:

RESOLUCIÓN No. 970 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia 4-72

Identificador del certificado: E84109879-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA GENERAL (CC/NIT 899999114-0)
Identificador de usuario: 441936
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Correo Certificado 1 IVC <441936@certificado.4-72.com.co> (originado por)
Destino: ALPEMONCRIS@GMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 2 de Septiembre de 2022 (12:03 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 2 de Septiembre de 2022 (12:03 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACION: Notificación por aviso del Acto Administrativo número 2022337233, de expediente: 2020 H057 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado1.ivc@cundinamarca.gov.co)

Se tiene que el escrito presentado por el investigado fue radicado el día 20 de septiembre de 2022, según queda constancia en el sistema en el que se lleva el expediente digital MERCURIO, asi:

2022018938	20/09/2022	Recurso de Reposicion y Apelacion resolución No. 583 del 21 de julio de 2022	Recurso de Reposicion y Apelacion resolución No. 5

Se tiene entonces que el recurso presentado mediante escrito 2022018938 radicado el día 20 de septiembre de 2022, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se relaciona con la oportunidad para presentarlo, se tiene que este no fue presentado en el término de los 10 días siguientes para hacerlo ya que el día límite para hacerlo era el 16 de septiembre de 2022, por lo que se deben rechazar los recursos presentados tal y como lo indica el artículo 78 de la misma Ley.

Basados en el precepto normativo esgrimido, y en que la petición del sancionado no está dentro de la razón legal, el Despacho procederá a rechazar los recursos presentados y confirmará la sanción impuesta, como así se indicará en la parte Resolutiva del presente proveído.

Como corolario de lo anterior, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUEVE:

Artículo Primero. Rechazar los recursos de reposición y de apelación presentados por el prestador de servicios de salud IPS ODONTOX, de propiedad de la FUNDACION ODONTOX, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ BELLO, Ubicada en la CARRERA 3 No 20-52, del Municipio

de Mosquera – Cundinamarca, ya que los mismos fueron presentados fuera del término legal para interponerlos.

Artículo Segundo: Confirmar la sanción impuesta mediante la resolución 162 del 25 de marzo de 2022, en la que se decidió imponer al prestador de servicios de salud IPS ODONTOX, de propiedad de la FUNDACION ODONTOX, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ BELLO, Ubicada en la CARRERA 3 No 20-52, del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, MULTA de Veinticinco (25) Salarios diarios mínimos vigentes, equivalentes al valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($833.333).

Artículo Tercero: Notificar personalmente a la dirección electrónica autorizada, en los términos del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al prestador de servicios de salud FUNDACION ODONTOX, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ BELLO, Ubicada en la CARRERA 3 No 20-52, del Municipio de Mosquera – Cundinamarca.

Artículo Cuarto: Contra el presente auto procede el recurso de queja.

Notifíquese y Cúmplase.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: Beyanith Gutiérrez Roa
Expediente No. 2020 – H057

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co